AVISO DE NOTIFICACIÓN No. 401 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por medio del presente aviso se procede a realizar la notificación del Auto **No. 0880 del 31 de octubre de 2023,** expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo No. 69 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que ningún apoderado y/o personas investigadas asistió a la citación personal notificada mediante Oficio Externo No. 2639 del 05 de diciembre de 2023.

Persona a notificar	Acto Administrativo	Recurso procedente
CARLOS LEDER REQUENA DÍAZ, JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ.	Auto No. 0880 del 31 de octubre de 2023, por medio del cual se formula pliego de cargos dentro de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones.	Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2023

Fecha de retiro: JUEVES 28 DE DICIEMBRE DE 2023

ANA MEJIA MENDIVIL
Secretaria General CSB

AUTO No. 0880 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Doctora GIOVANNA BERTEL SABALLETT-Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge-CORPOMOJANA, traslado por Competencia ante esta Corporación mediante radicados CSB No. 0355 de marzo 02 de 2020, Informe Técnico No. 032 de 2020 consistente en la Tala de árboles ubicados en los límites del corregimiento de Playa Alta, Municipio de Achí-Bolívar, según queja interpuesta por la señora EUCIDIS DEL CARMEN NADJAR SAMPAYO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 23.207.251 de Sucre-Sucre.

Que mediante radicado CSB No. 0363 de fecha 02 de marzo de 2020 el señor OCTAVIO CORREA CORTEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.121.201 de Pereira coloca en conocimiento de esta CAR la problemática antes mencionada.

Que mediante Auto No. 072 del 13 de marzo de 2020, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante radicado CSB No. 2606 de fecha 03 de noviembre de 2022 el señor OCTAVIO CORREA CORTEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10.121.201, coloca en conocimiento de esta CAR informe sobre los operativos realizados y evidencias detalladas sobre la tala indiscriminada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental CSB emitió Concepto Técnico No. 340 del 29 de octubre del 2021 remitido mediante correo electrónico de fecha 06 de diciembre de 2021, el cual conceptualiza lo siguiente:

"CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

1. Se logró constatar que hace 22 meses se realizó la tala indiscriminada de 80 árboles de las especies: Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Ceiba (Ceiba pentandra), Laurel (Laurus nobilus), Mango (Mangifera indica) y Guarumo (Cecropia peltata), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en una zona de 2 hectáreas del predio de la finca el CAIRO, que por ubicación georreferencial se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, y que se encuentra en los límites del corregimiento de playa alta, del municipio de Achí Bolívar.

2. Se logró verificar que se realizó la tala indiscriminada de 6 árboles de la especie Roble (Tabebuia rosea), y 2 árboles de la especie Campano (Samanea saman), para una sumatoria total de (88) árboles en las dos talas que realizaron sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, en una zona del predio de la finca el CAIRO, que por ubicación georreferencial se encuentra en jurisdicción de la corporación autónoma regional del sur de bolívar CSB, y que se encuentra en los límites del corregimiento de playa alta, del municipio de Achí Bolívar.

3. La Ley 1333 de 2009 establece en el Artículo 17. "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad", en este caso se recomienda técnicamente, llamar a versión libre a los señores PEDRO JARABA, GRISMALDO MARTINEZ, JOSE MARTINEZ, JOSE GUERRERO Y OTROS, supuestos infractores como medida preventiva, por ser los señalados de haber realizado la tala indiscriminada de varios árboles de especie Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman), Ceiba (Ceiba pentandra), Laurel (Laurus nobilus), Mango (Mangifera indica) y Guarumo (Cecropia peltata) y la tala indiscriminada de 6 árboles de la

especie Roble (Tabebuia rosea), y 2 árboles de la especie Campano (Samanea saman), sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

4. De acuerdo a lo anterior si se verifica la ocurrencia de la conducta, y si es constitutiva de infracción ambiental, se recomienda adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, a los señores PEDRO JARABA, GRISMALDO MARTÍNEZ, JOSE MARTINEZ, JOSE GUERRERO Y OTROS, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las respectivas sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

5. Deberán ser notificados los señores PEDRO JARABA, GRISMALDO MARTÍNEZ, JOSE MARTINEZ, JOSE GUERRERO Y OTROS, de las decisiones y de las acciones a implementar por la Autoridad Ambiental."

Que esta Corporación emitió Auto No. 902 del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se atiende una queja impuesta por la señora EUCIDIS DEL CARMEN NADJAR SAMPAYO y el señor OCTAVIO ALBERTO CORREA CORTEZ en contra de los señores PEDRO JARABA, JOSE GUERRERO, GRISMALDO MARTÍNEZ, JOSE MARTÍNEZ, MIGUEL MARTINEZ, MANUEL MARTINEZ, JADY BARRIOS, ENOIME DE LA HOZ, DOIMER DE LA HOZ, ADEMAR DE LA HOZ Y ANIBAL DE LA HOZ. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo segundo Emitir Acto Administrativo consistente en Indagación Preliminar en contra de los presuntos infractores.

Que el señor OCTAVIO ALBERTO CORREA CORTÉS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.121.201 presentó oficio bajo radicado CSB No. 0381 del 21 de Febrero del 2022 consistente en *"Complemento al Auto No. 902 de Diciembre 28 de 2021, con nombres de los responsables de la Tala Indiscriminada de Árboles. EXP: 2020-050."*

Que mediante Auto No. 436 del 16 de Mayo de 2022 se inició Indagación Preliminar en contra de los señores PEDRO JARABA, JOSE GUERRERO, GRISMALDO MARTÍNEZ, JOSE MARTÍNEZ, MIGUEL MARTINEZ, MANUEL MARTINEZ, JADY BARRIOS, ENOIME DE LA HOZ, DOIMER DE LA HOZ, ADEMAR DE LA HOZ Y ANIBAL DE LA HOZ, por la Tala Indiscriminada de 80 Árboles en el Municipio de Achí. Así mismo, dicho Acto Administrativo en su Artículo segundo ordenó realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Art. 22 de la Ley No. 1333 de 2009.

Que el señor OCTAVIO ALBERTO CORREA CORTÉS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.10.121.201 presentó oficio bajo radicado CSB No. 2621 del 04 de Noviembre del 2022 consistente en *"Paso a paso sobre el crimen ambiental por tala indiscriminada de árboles."*

Que en el documento anteriormente indicado se encuentra adjunto un oficio denominado "Respuesta requerimiento" expedido por el Mayor de I.M. CARLOS DANIEL CRISTANCHO LEÓN, en el cual se deja constancia de la visita realizada el pasado 05 de marzo de 2022 en los predios objeto de queja por deforestación, los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas: 08º47`02.88``N 74º28`33.11``W. Así mismo, en el sitio se logra evidenciar la construcción de una vivienda improvisada comúnmente conocida como "Cambuche", en su interior se encuentra con 01 cama,01 colchón, 01 toldillo, 05 hamacas, víveres secos y prendas de vestir, alrededor de la estructura se evidencia en diferentes puntos listones de maderas cortadas correspondiente a Tala Indiscriminada de Árboles, dicha actividad no fue ordenada por el propietario, el señor OCTAVIO ALBERTO CORREA CORTES y no cuenta con permiso de Aprovechamiento forestal debidamente otorgado por la Autoridad Ambiental.

Que el oficio bajo radicado CSB No. 2621 del 04 de Noviembre del 2022 tiene adjunto un Acuerdo de Conciliación emitido por el Inspector Central de Policía del Municipio de Sucre, el señor CARLOS LEDER REQUENA DÍAZ, dicho documento consiste en una querella presentada por los señores JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadana No.4.012.582, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.193.682, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.193.189, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.191.778, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.194.303 y el señor CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.789.468 contra el señor JOSE DE LOS SANTOS BORJA SIERRA identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.196.423, en el cual se estableció lo siguiente:

"LOS QUERELLANTE: Manifestaron que el señor BORJA SIERRA, a través de una llamada le manifiesta que paren los trabajos de corte de madera que ellos están cortando en su propiedad, y posterior a esa llamada a ellos les quemaron todos los enseres, casa, hamaca, tordo y víveres.

EL QUERELLADO: JOSE DE LOS SANTOS BORJA SIERRA, manifiesta que, si fue verdad que el los llamo, pero era para hacerles una recomendación, pero manifiesta que en ningún les quemo los enseres, casa, hamaca, tordo y víveres."

Que esta Corporación emitió Auto No. 1068 del 08 de noviembre de 2022, mediante el cual inicia Investigación Administrativa Ambiental y se Toman Otras Determinaciones en contra de los señores: JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadana No.4.012.582, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.193.682, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.193.189, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.191.778, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.194.303 y el señor CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.789.468, con el fin de verificar las Actividades de Tala indiscriminada de árboles ubicados en los límites del corregimiento de Playa Alta, Municipio de Achí-Bolívar, así mismo dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso el día 03 de noviembre de 2023.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta el Concepto Técnico indicado con anterioridad al presente Acto Administrativo, se procede a determinar la responsabilidad del presunto infractor y establecer las infracciones Ambientales mediante el Proceso Administrativo Sancionatorio.

COMPETENCIA

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe Ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al Medio Ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un Ambiente Sano y la obligación radicada en cabeza del Estado de proteger la biodiversidad y siendo esta la norma de normas según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular."

Que el Artículo 2.2.1.1.14.1. del Decreto 1076 del 2015, establece entre otras como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular."

Ley 1333 de 2009 dispone:
"(...)

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. (...)"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

Que la Ley 1333 de 2009 establece la formulación de cargos en el artículo 24, de la siguiente manera:

"24) Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo(...)."

Que la norma anteriormente mencionada establece el Derecho que tiene el investigado para presentar descargos en el artículo 25, de la siguiente manera:

"25) Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. (...)"

De conformidad con lo anterior, se procede a dar cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 99 de 1993 mediante la formulación de cargos y se da traslado de los mismos al presunto infractor.

Por las razones antes expuestas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de cargos a los señores JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadana No.4.012.582, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.193.682, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.193.189, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.191.778, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.194.303 y el señor CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.789.468, por los hechos que a continuación se esbozan:

CARGO ÚNICO: Que los señores JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadana No.4.012.582, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.193.682, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.193.189, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.191.778, ENRIQUE

JOSE JARAVA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.194.303 y el señor CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.789.468, fueron identificados como presuntos responsables de la actividad de tala indiscriminada de 88 árboles en los límites del corregimiento de playa alta, del municipio de Achí Bolívar, sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal de que trata el decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los señores JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadana No.4.012.582, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.193.682, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.193.189, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES identificado con Cedula de Ciudadanía No. 9.191.778, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.9.194.303 y el señor CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No.8.789.468, por conducto de su Representante Legal y/o apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y conducentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437, a los señores CARLOS LEDER REQUENA DÍAZ, JOSE ALBERTO MARTÍNEZ GUERRERO, MIGUEL ENRIQUE MARTÍNEZ GUERRERO, ANÍBAL ISAAC DE LA HOZ MARTÍNEZ, MANUEL MARÍA MARTÍNEZ BENAVIDES, ENRIQUE JOSE JARAVA MARTÍNEZ, CRISMALDO ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB.

Expediente: 2022 - 368
Proyectó: Jose Torres - Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Ana Mejía Mendívil-Secretaria General CSB.

SECRETARIA GENERAL

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO